



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el mismo correspondió a este Despacho por reparto.

Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 003 00			
DEMANDANTE	Maren Andrea González Fori	DOC. IDENT.	1.144.030.738
DEMANDADO	Leonel de Jesús Quintero y Nancy Priscila Lozano García		
PRETENSIÓN	Contrato realidad y pago indemnización por despido injusto		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **JORGE CASTRO BAYONA**, como apoderado (a) judicial de **MAREN ANDREA GONZÁLEZ FORI**, en los términos y para los efectos conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MAREN ANDREA GONZÁLEZ FORI**, en contra de **LEONEL DE JESÚS QUINTERO** y **NANCY PRISCILA LOZANO GARCÍA**, como propietarios del establecimiento de comercio **ASADERO DONDE LOS PAISAS**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **LEONEL DE JESÚS QUINTERO** y **NANCY PRISCILA LOZANO GARCÍA**, como propietarios del establecimiento de comercio **ASADERO DONDE LOS PAISAS**, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue nuevamente la prueba relacionada como *copia de los chats con la asistente de la empleadora*, pues los mismos son ilegibles, ello de conformidad con el numeral 9 del Art. 25 del C.P.T. y S.S. En sentido similar, **SE REQUIERE** a la parte actora para que indique las direcciones de correo electrónico de los testigos que pretende citar al presente proceso, ello en razón al requisito impuesto por el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Secretaría</p>
<p>BOGOTÁ D.C., 11 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>Por ESTADO N.º 105 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO</p>

[Para ver el expediente digital haga clic aquí, previa autorización elevada ante este Despacho](#)

